

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepiéndose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### A LA NACION.

Señalado el día en que los colegios electorales han de concurrir á la creacion del Poder legislativo; enarbola la bandera de todos los partidos; públicas todas las aspiraciones, y expuestas todas las ideas, el Gobierno de S. M. entiende que está obligado á intervenir en esta gran contienda, y cumple su deber de la única manera que le es lícito, demostrando resueltamente su pensamiento, fijando la atencion del pueblo español en la gravedad y trascendencia del período que atravesamos, y advirtiendo á cuantos directa ó indirectamente, con la iniciativa ó la aquiescencia, han contribuido á la preparacion y desarrollo de la revolucion de Setiembre, que ha llegado el momento de hacer enérgicas afirmaciones, de quitar la esperanza á propósitos insensatos, de someter todas las rebeldías al orden constituido, y de evitar que afectos personales, despechos pueriles ó vergonzosos arrepentimientos, debilitando lo presente, remitan el porvenir de la Patria á nuevas y sangrientas oscilaciones.

Cualquiera que sea el concepto que formen de la revolucion de Setiembre los que ahora resultan sus mas encarnizados enemigos, hay en ella algunos hechos tan patentes, que ni la mas ruda obcecacion podrá desconocerlos. Nadie puede dudar que antes del programa de Cádiz estaba ya muerta en todos los corazones la anterior dinastía. Cualquiera otra explicacion de aquella catástrofe seria ignominiosa

para España. La sangre que valerosa y temerariamente se derramó en los campos de Alcolea, en Santander y en otras partes, demostrará al mundo y á la historia, que no la enervacion de nuestro carácter, si no el comun consentimiento, fué la causa de tan fácil caída.

En medio de la confusion propia de las épocas revolucionarias, otros dos hechos quedaron igualmente evidenciados: que el pueblo español no confundía la causa de la dinastía con la institucion monárquica, bajo cuya forma queria constituirse, y que reivindicaba el derecho de intervenir directa y constantemente en los negocios públicos por medio del Gobierno representativo, cuyo sistemático falseamiento habia sido el principal motivo del general trastorno.

Convocada la Asamblea Constituyente, único instrumento político de que podia disponer la revolucion, el país entero concurrió á su legalidad, mandando á las urnas mayor número de electores que en ninguna de las anteriores votaciones, no por razon del sufragio universal, sino con relacion al total de votantes: circunstancia muy digna de tenerse en cuenta. Ninguna nacion tuvo nunca una representacion mas detallada de sus ideas, de sus aspiraciones y aun de sus clases sociales. Allí se juntaron el Príncipe de la Iglesia y el modesto sacerdote; el grande de España y el obrero, el revolucionario y el restaurador, el tradicionalista y el republicano. En uso de un derecho sobre el cual ya no consiente superior la dignidad humana, esta Asamblea confirmó la Monarquía; reconoció los derechos del ciudadano consignados en la Constitucion, y elevó al Trono de España al augusto Príncipe que tan dignamente lo ocupa. Todas las naciones del mundo han reconocido la legalidad de sus actos. Para servirles de escudo se ha formado el actual gobier-

no. Este deber supremo y la firme resolucion de cumplirlo constituyen la parte principal de su programa.

Atacar la legalidad existente no es oponerse á la obra de unos cuantos hombres, sino intentar que resulte estéril un esfuerzo supremo de la Nacion entera. No hay mano tan fuerte que pueda arrancar de nuestra historia la página de Setiembre, ni coalicion tan afortunada que ataje el curso de sus naturales consecuencias; pero como no hay tampoco temeridad ni imposible que no se atrevan á intentar la pasion y el despecho, los individuos que componen este Ministerio, convocados súbitamente por la explosion de un rencor infame, han acudido presurosos á la defensa de la obra comun; y olvidando antiguas diferencias y sometiéndolo resueltamente todo lo secundario á lo principal, hoy aparecen ante el país unidos, compactos, fundidos en el crisol del patriotismo y en la inquebrantable voluntad de sacar triunfantes los altos intereses encomendados á su custodia.

Igual conducta aconsejan y aguardan de todos aquellos de quien tienen la honra de ser representantes en el Gobierno. No hay motivo particular, por grande que aparezca á los ojos del interesado, que justifique ni aun disculpe el abandono de la causa de todos. La union es precisa, la abnegacion obligatoria, vil el recelo. Grandes son los deberes que hemos aceptado contribuyendo al triunfo de la revolucion y á la legalidad en que afortunadamente se ha resuelto. El Gobierno espera que todos sus amigos políticos sabrán cumplirlos, y que por ningun accidente imitarán el ejemplo de aquellos que á la primer contrariedad se convierten en enemigos del sosiego público, y no saben nunca acudir al llamamiento de la patria sin la previa satisfaccion de todas sus pasiones.

Ya el Gobierno ha manifestado, en

lo relativo á su política exterior, el deseo sincero que abriga España de vivir en paz con todas las naciones, y la esperanza de que las conferencias abiertas en Washington harán igualmente cordiales y amistosas nuestras relaciones con todo el continente americano. No es ménos vivo el deseo del Gobierno de restablecer la buena inteligencia con el Padre comun de los fieles; y sin renunciar á las reformas que han borrado la excepcion que formábamos en el mundo, hará cuanto pueda para conseguirlo; y no desespera del éxito, que ni la Iglesia puede abrigar el temor de que los altos intereses morales que representa sean menoscabados porque los penetre la luz de la libertad, ni puede entrar en las miras de ningun Gobierno el intento voluntario de provocar la hostilidad del sacerdocio.

No será desatendida, á pesar de la inquietud de los tiempos, la grave obligacion que pesa sobre todos los Gobiernos de contribuir sin tregua ni reposo á la mayor ilustracion y bienestar del pueblo. Reformas ya anunciadas producirán sin duda sus naturales y benéficos resultados, si la atencion del país, hoy reconcentrada en la política, se esparce tranquilamente por todos los asuntos de conveniencia pública.

El Gobierno, que ha dado ya pruebas de la energía con que sabe atacar en su raiz los males del Tesoro, y de la equidad con que desea atender á las clases más necesitadas, promete sin reservas que los remedios que adoptará en su día serán proporcionados á las necesidades presentes, y prepararán en plazo no lejano la marcha regular de la Hacienda, cuya situacion, si bien difícil, dista mucho de ser desesperada, como se complacen en suponer los que buscan grandes calamidades con que alimentar sus esperanzas.

Para matar el funesto estímulo de la impunidad; para que al escándalo del delito siga la ejemplaridad de la pena, el Gobierno estimulará el celo de la Magistratura, dando él mismo el ejemplo; consolidando el orden con mano vigorosa; manteniendo íntegras las prerogativas del Poder ejecutivo, y procurando restablecer el sosiego moral y material de la sociedad española; que no es bien que corran por cuenta y en desprestigio de la libertad, excesos que muchas veces tienen su origen en el abandono que hace la Autoridad de sus medios, en ilícitas condescendencias y en el olvido ó torcida interpretación de las leyes. Confía el Gobierno en que la opinión pública le secundará en su intento patriótico, y cuenta con el decidido apoyo del Ejército y la Armada, que libres de todo espíritu de caudillaje, é identificados con las instituciones vigentes, sólo reconocen por Jefe á aquel á quien la Constitución de la Monarquía ha conferido el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra.

Así responderemos todos dignamente á la gravedad de las circunstancias y á la benevolencia que en todas las naciones nos ha granjeado el término legal y pacífico de la revolución de Setiembre.

Esta es la política y esta la conducta que el Gobierno de S. M. se propone seguir: con esta bandera solicita el favor de los colegios electorales: á todos los partidos promete imparcialidad: de todos exige sumisión á las leyes.

Inspirado por la gran trascendencia del acto solemne que en breve habrá de verificarse en toda la Monarquía, no puede ménos de exponer una última consideración á todos los hombres de buena voluntad, que vivan persuadidos de cuán urgente es ya poner un dique insuperable á las revueltas políticas, y de que no es posible encontrar la ventura de ningún país sobreponiéndose periódicamente al orden establecido.

Hay un partido, incapaz de desengaño, que con rara tenacidad levanta la bandera de lo pasado; hay en el opuesto extremo de nuestra política otro partido que labraria en su triunfo la ruina total de la revolución, exagerando hasta el delirio sus consecuencias. Tardan mucho en extinguirse los clamores de los intereses hollados, y siempre es grande la atracción que en los espíritus temerarios ejercen las regiones de lo desconocido. El Gobierno mira sin sorpresa, aunque con pena, estos encontrados propósitos, seguro de que en todo caso sabrá someterlos al imperio de la ley. Pero en el espacio limitado por estas imposibles aspiraciones está la España Constitucional, la España liberal y conservadora, la España, en fin, que vive en su tiempo; ninguno interés que no sea particular y contrario á los generales del país, puede inspirar á las varias fracciones con que este gran espacio político se llena, el desesperado arbitrio de las

coaliciones. El Gobierno entiende cumplir uno de sus más altos deberes, llamando la atención de cada una de estas parcialidades acerca de cuánto más prudente y patriótico es aceptar de buena fé la legalidad constituida y solicitar pacíficamente el apoyo de la opinión pública para modificar la parte de las leyes que no esté de acuerdo con sus principios, que contribuir á provocar una serie indefinida de trastornos con la vaga esperanza de que en alguno de ellos le favorezca la fortuna. Pero si los espíritus acostumbrados á vivir en la alternativa de ejercer ó sufrir la arbitrariedad han decidido que la pasión se sobreponga al patriotismo, la ira á la prudencia y el despecho á todos los acomodamientos de la templanza, y por medio de monstruosas coaliciones pretenden que esta situación no tenga más heredero que el caos; á este reto insensato el Gobierno contesta anunciando solemnemente al país que sabrá en todo caso colocarse á la altura de sus deberes, y que está firmemente resuelto á no dejarse sustituir por la anarquía.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.—El Ministro de Marina, José María Beranger.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo, de los cuales resulta:

Que Juan Villar Moreira, labrador y vecino del pueblo de Tella, recurrió á dicho Juzgado denunciando á José Perez, Anastasio Figuera y otros por haber entrado á cortar el esquilmo de una heredad que aquel poseía hacia más de 40 años:

Que instruida la oportuna sumaria en averiguación de estos hechos, declararon los procesados que eran de aprovechamiento comun los terrenos en donde habían cortado los juncos, por más que Juan Villar creyese que le pertenecían:

Que el Gobernador de la provincia de la Coruña, de conformidad con el dictamen de la Diputación provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del asunto, por cuanto

no era aplicable al caso de que se trata la disposición legal citada:

Que el Gobernador, sin oír nuevamente á la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, si el Juez requerido se declarase competente, el Gobernador, oído el Consejo provincial (hoy Diputación provincial), le dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que la falta de audiencia de la Diputación provincial, después de haberse declarado competente el Juzgado, constituye un vicio sustancial de tramitación, que mientras no sea debidamente subsanado impide la decisión del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que el Alcalde accidental de la villa de Cala, teniendo conocimiento de que el guarda de aquella comarca D. Andrés Pineda recibía dádivas de algunos vecinos á quienes permitía roturar terrenos del comun ó llevar á pastar sus ganados en donde estaba prohibido, instruyó en 2 de Agosto último las primeras diligencias del sumario:

Que remitidas al Juzgado de primera instancia de Aracena, se continuaron en el mismo las actuaciones; y el Gobernador de la provincia de Huelva le requirió de inhibición, fundándose en el art. 24 del reglamento para la organización, servicio y disciplina del personal subalterno de Montes de 28 de Agosto de 1869:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender en el asunto por cuanto se trataba de un juicio criminal, en el que á la jurisdicción ordinaria correspondía exclusivamente aplicar las leyes:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 24 del reglamento de 28 de Agosto de 1869, según el cual

los expedientes gubernativos que se promuevan para el esclarecimiento de los hechos que exijan la concesión ó castigo de los empleados subalternos de Montes se instruirán por el Ingeniero Jefe, ó por quien este delegue, en vista de las quejas documentadas ó de hechos punibles que lleguen á su noticia:

Visto el art. 514 del Código penal de 1850, que declara que el empleado público que por dádivas ó promesas cometiere alguno de los delitos expresados en los capítulos procedentes del mismo título será castigado con las penas que en el mismo se expresan:

Vistos los artículos 396 y siguientes del Código penal reformado en 18 de Junio último, los cuales reproducen sustancialmente la disposición anterior:

Visto el párrafo primero del art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que los hechos imputados al guarda de Montes Andrés Pineda están calificados de delitos, no solo por el art. 314 del Código penal vigente cuando aquellos tuvieron lugar, sino también por el del 396 reformado por la ley provisional de 18 de Junio último:

Considerando, por lo tanto, que el art. 24 del reglamento citado de 28 de Agosto de 1869 no es aplicable al caso de que se trata, pues se refiere tan solo á los expedientes gubernativos que se instruyan para la corrección y castigo de las faltas que cometan los empleados subalternos de Montes:

Considerando, finalmente, que los Gobernadores no pueden suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el conocimiento del asunto corresponda á su Autoridad en virtud de una disposición legal, ó exista alguna cuestión que debe ser resuelta previamente por la Administración, lo cual no sucede en este caso, toda vez que, como queda dicho, no le es aplicable la disposición legal en que el Gobernador apoya su requerimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Visto el expediente promovido por Doña Antonia Rodríguez en solicitud

de indulto á favor de su esposo Tomás Alvarez de Luna, sentenciado por la Audiencia de Cáceres á 17 meses de prision correccional en causa sobre atentado contra la Autoridad:

Considerando que, segun el informe de la Sala, el interesado cometió el delito en un momento de exacerbacion mental producida por la noticia de la pérdida de un hijo, hasta el punto de que el Juez de primera instancia lo eximió de responsabilidad criminal por creer que habia obrado en un momento de demencia:

Considerando asi mismo que sus antecedentes son buenos, el estado lamentable en que ha quedado su familia y que no hay parte ofendida:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 63 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Tomás Alvarez Luna el indulto del resto de la pena de 17 meses de prision correccional á que fué condenado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. = Amadeo. = El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

## SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.970.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Junta provincial de Sanidad.

Anunciadas vacantes en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 483, correspondiente al dia 20 de Noviembre último, las dos plazas de Médicos-Cirujanos titulares de la villa de Alaejos, y remitidas á esta Junta, por el Ayuntamiento indicado las nueve instancias presentadas por los aspirantes, ha llegado el caso de cumplir con lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, publicando á continuacion la lista de los pretendientes con sus títulos respectivos, para recibir por término de diez dias, á contar desde la fecha de su publicacion, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Valladolid 22 de Febrero de 1871. =El Gobernador Presidente, José Gallostra. =Marcelino del Pozo, Secretario.

#### Relacion de los pretendientes á las plazas de Médicos-Cirujanos de la villa de Alaejos.

D. Paulino Alonso Norbon, Licenciado en Medicina y Cirujía, sócio de número del Instituto Médico-Quirúrgico de Madrid, id. id. de la Academia de Escolapio de id., y Subdelegado de

Sanidad del partido de Fuentesauco, todo lo cual justifica.

D. Ramon Fernandez Reinoso, Licenciado en Medicina y Cirujía. Acredita haber servido la plaza de Médico-Cirujano titular en Laza, las Rozas, Pesquera y Alcañices, con buena conducta, tanto política como moral.

D. Pedro Lopez Martin, Licenciado en Medicina y Cirujía, acompaña copia del título de tal.

D. Pablo Monroy Rios, Licenciado en Medicina y Cirujía, acredita tener aprobados los ejercicios del grado de tal.

D. Félix Sanchez Lerena, dice ser Licenciado en Medicina y Cirujía.

D. Julian Benito Lentijo, dice ser Licenciado en Medicina y Cirujía

D. Rafael Pelaez Garcia, id. id. id.  
D. Mariano Gatón Pascual, id. id. id.  
D. Mariano Benito Albarran, idem id. id.

NUM. 1.971.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Orden público.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Ujeros Parada, fugado de la cárcel de Torrecilla de la Abadesa en la noche del 16 del corriente, y cuyas señas se expresan á

continuacion, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 20 de Febrero de 1871. =El Gobernador, José Gallostra.

#### Señas del fugado.

Edad 33 años, estatura regular, grueso, moreno de cara, con patillas, sin afeitarse; y como señas particulares tiene señalado el vientre como de cantáridas ú otro estimulante: viste pantalón de paño negro algo pardo, chaqueta agabanada de paño igual, sombrero de ala ancha, capote de mangas paño pardo: llevaba un paraguas encarnado y una botija de paja.

## CUARTA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la instruccion para llevar á efecto la administracion y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento y expedicion de licencias de armas y caza, esta oficina clasifica las poblaciones de la provincia en la forma siguiente:

Valladolid de primera clase y por consiguiente el pago de las cédulas será el de tres pesetas; y los demás pueblos de tercera siendo el de una peseta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 23 de Febrero de 1871. =F. de Sales Ordoñez.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Con objeto de que esta Administracion Económica pueda dar el debido cumplimiento á la Real orden de 2 del corriente mes por la que se dispone que el Tesoro abone á los Profesores de las Escuelas públicas de primera enseñanza los créditos que tengan estos á su favor y en contra de los respectivos Ayuntamientos por obligaciones devengadas desde 30 de Setiembre de 1868 á 1.º de Enero de 1871, cuyas disposiciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 21, fecha 7 del corriente, y á fin de poder regularizar tan importante servicio, en vista de que los Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido á esta oficina de mi cargo las liquidaciones que en aquel se previenen lo han hecho sin la debida separacion por trimestres. he creido oportuno devolverles dichos documentos para que se sirvan rehacerlos, distribuyendo su total importe en los respectivos trimestres en la forma y con arreglo al modelo siguiente:

PUEBLO.	EJERCICIO DE 1868-69.		EJERCICIO DE 1869-70.				EJERCICIO DE 1870-71.		TOTAL Pest.s Cént.s
	3.er Trimetre.	4.º Trimsetre	1.er Trimsetre.	2.º Trimsetre.	3.er Trimsetre.	4.º Trimsetre.	1.er Trimsetre.	2.º Trimsetre.	

Se formará á cada profesor dos liquidaciones: una por haberes personales y otra por material, casa y retribucion.

De cada liquidacion se redactarán dos ejemplares y certificados por el Secretario de la Corporacion municipal y visados por el Alcalde, se remitirán por este á esta Administracion.

Valladolid 20 de Febrero de 1871. =El Gefe de la Administracion Económica, Francisco de Sales Ordoñez.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE FEBRERO DE 1871.

RELACION de los censos aprobados por esta Junta en dicha quincena, cuyas redenciones se han efectuado por los tipos marcados en la Ley de 11 de Marzo de 1859, la cual se forma con arreglo á las Circulares de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Mayo de 1857 y 8 de Noviembre de 1860.

SESION DEL DIA 14 DE FEBRERO DE 1871.

Num. del expediente..	Num. del inventario...	Corporacion á que corresponden los censos.	Réditos.		HIPOTECAS.	Pueblo donde radican.	NOMBRE de los redimentos.	Su vecindad.	Base de la capitaliza- cion.	Capitali- zacion.	
			Ps.	Cs.						Pet.s	Cs
CLERO.—MENOR CUANTIA.											
5002	6535	Clero. . . . .	33	»	Casa.. . . .	Valladolid. . . .	D. Casiano de los Rios Recio. . . . .	Valladolid. . . .	6'50	0'0	507 69
5003	6536	Cofradia de la Cruz de Valoria.	2	6	Casa . . . . .	Valoria la Buena..	D. Benito Revuelta. . . .	Valoria la Buena. .	8	0'0	25 75
5004	6537	Id. id. . . . .	2	6	Id. . . . .	Id. . . . .	D. Juan Fresno. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	25 75
5005	6538	Convento de Trinitarios. . . . .	5	50	Id. . . . .	Medina del Campo	D. Andrés Gutierrez Martin. . . . .	Medina del Campo.	8	0'0	67 50
5007	6539	Clero. . . . .	»	12	Un solár. . . . .	Villalon. . . . .	D. Venancio Moro Gar- cia. . . . .	Villalon. . . . .	8	0'0	1 56
5008	6540	Iglesia Colegiata de Medina del Campo. . . . .	5	»	Casa.. . . .	Medina del Campo. .	D. Victoriano Medina Go- mez. . . . .	Medina del Campo.	8	0'0	62 50
5009	6541	Monjas Magdalenas de id. . . . .	1	68	Tierras en Rodilana. . . . .	Rodilana. . . . .	D. Blas Gutierrez, Fermin Castro y Lúcio Lopez. . . .	Rodilana. . . . .	8	0'0	20 79
5012	6542	Iglesia de Pozaldéz. . . . .	7	8	Tierra y majuelo. . . . .	Id. . . . .	D. Luis Castro, Lorenzo y Ciriaco del Villar. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	88 50
5014	6543	Beneficios de Pozaldéz. . . . .	4	50	Solár con lagar. . . . .	Pozaldéz. . . . .	D. Gregorio Calvo del Rio.	Pozaldéz. . . . .	8	0'0	56 25
5015	6544	Convento de Claras de Medina..	1	43	Majuelo.. . . .	Id. . . . .	D. Angel Perez. . . . .	Id. . . . .	8	0'0	17 87
5016	6545	Cabildo de Pozaldéz. . . . .	30	»	Casa.. . . .	Id. . . . .	D. Leandro Lorenzo. . . . .	Id. . . . .	4'80	0'0	625 »
BENEFICENCIA.—MENOR CUANTIA.											
5006	2390	Casa de Misericordia.. . . .	11	25	Casa.. . . .	Medina del Campo. .	D. Andrés Gutierrez Martin.	Medina del Campo.	8	0'0	140 62
			103	68							1639 98

Valladolid 14 de Febrero de 1871.—El Presidente, Francisco Sales Ordoñez.—El Vocal Secretario accidental, Saturnino Lopez de Torres.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.953.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

MES DE ENERO DE 1871.

Cantidades satisfechas por las obras que tiene el Excmo. Ayuntamiento, y que se ejecutan por administracion, correspondiente á la semana que concluyó el 14 del actual.

OBRAS.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pest.s	Cént.s	Pest.s	Cént.s	Pest.s	Cént.s
Obras hechas en la Casa Consistorial.	35	59	»	»	35	59
Idem de los viveros y arbolados. . . .	63	88	5	»	68	88
Idem de la casa Galera. . . . .	19	25	»	»	19	25
Herramientas para el Almacen de Policia	»	»	68	»	68	»
Arreglo de paseos. . . . .	128	46	»	»	128	46
Reparacion de fuentes y cañerias. . . .	62	32	25	50	87	82
Empedrado de calles. . . . .	402	28	»	»	402	28
Obras del cauce del rio Esgueva. . . . .	46	»	»	»	46	»
Caminos vecinales. . . . .	480	25	»	»	480	25
<b>Totales. . . . .</b>	<b>1238</b>	<b>3</b>	<b>98</b>	<b>50</b>	<b>1336</b>	<b>53</b>

Valladolid 16 de Enero de 1871.—V.º B.º=El Alcalde, Blas Dulce.—El Gefe de Contabilidad, M. Nava.

NUM. 1.952.

Alcaldia constitucional de La Pedraja.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia dos del corriente de las obras de reparacion de la

Casa Consistorial y Escuelas de niños de ambos sexos, presupuestada en la cantidad de 5.098 pesetas 80 céntimos, se anuncia nuevo remate, que tendrá lugar el doce del próximo Marzo, á las once de su mañana en la sala de este Ayuntamiento.

Para ser admitido como licitador es indispensable que acompañe á las proposiciones, documento que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 6 por 100 de la cantidad presupuestada.

El expediente y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con las formalidades que contiene el adjunto modelo.

La Pedraja 10 de Febrero de 1871.  
=E. A., Jacinto Sanz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., visto el anuncio publicado en el *Boletin oficial* número.... por el Ayuntamiento de La Pedraja, enterado de los requisitos que contiene el expediente y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion de la Casa Consistorial y Escuelas de niños de ambos sexos de dicho pueblo, se compromete á egecutarlas con estricta sujecion á dichas condiciones por la cantidad de.  
(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO PARTICULAR.

CASA-PARADA  
EN VALLADOLID.

Desde 1.º de Marzo próximo

queda abierta al público, fuera del puente Mayor de esta ciudad, sobre el camino de Prado, número 28, casa que fué parador de la Esperanza.

Los derechos de parada son los mismos que en el año anterior, con la rebaja de cebada para las yeguas que vengan de cuatro leguas de distancia.

En la Imprenta del *Boletin oficial*, se hallan de venta las cédulas electorales para las elecciones municipales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes, con arreglo al modelo publicado en la ley electoral decretada últimamente, á 3 reales cada 25 pliegos que hacen 100 cédulas.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.